



(19 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 modificado por la Ley 617 de 2002, modificado por la Ley 2148 de 2021 y derogado parcialmente por la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador del Departamento del Putumayo, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes;

Que, de conformidad con los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 87 de 1993, las entidades territoriales deben poseer manuales acordes a su naturaleza jurídica y a la función que desarrollan;

Que, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a los cuales han sido destinados, responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización;

Que el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, dispone lo pertinente a la enajenación de bienes del Estado;

Que, los Bienes de Activo Fijo que por diversas causas han perdido utilidad para la Entidad, deben ser dados de Baja oportunamente;

Que, la Honorable Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 650 de noviembre 30 de 2012 en su Artículo 2° manifiesta "Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Putumayo para que realice todo el proceso jurídico de dar de baja los bienes muebles inservibles que ya cumplieron su vida útil, así como también la venta o trámite final al que haya lugar";

Que, las dependencias de la Gobernación del Putumayo evitarán la acumulación de bienes muebles no útiles en las oficinas, causando incomodidades y expuestos a deterioro mayor o pérdida;

Que, corresponde a la Entidad establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes por las razones justificadas, de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, tales procedimientos deben regular las acciones que deben adoptar las entidades para los casos de transferencia, subasta, incineración y/o destrucción o donación de su patrimonio mobiliario;

Que, dentro de los procesos y procedimientos propios de la Gobernación del Departamento del Putumayo, existe un procedimiento llamado "PROCEDIMIENTO PARA BAJA DE BIENES INSERVIBLES Y OBSOLETOS Y/O RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA", creado por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en 2015, modificado mediante Acta No.20 del 18 de octubre de 2023;



Continuación Resolución **032** de **19 FEB 2024** 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Qué, mediante Resolución 0024 del 16 de enero de 2013 "Se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles de propiedad de la Gobernación de Putumayo" y, Resolución No. 1425 del 26 de junio de 2023 "Por medio del cual se conforma Comité Evaluador de bajas de bienes muebles no sujetos a registro y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles no sujetos a registro de propiedad del Departamento del Putumayo"

Qué, una vez revisado el contenido de la Resolución No. 0024 del 16 de enero de 2013, se evidencia la necesidad de la derogatoria de la misma, toda vez que los procedimientos de baja de bienes muebles y enajenación que se contemplan en esta resolución no cumplen con los lineamientos establecidos en la actualidad por el Sistema Integrado de Gestión (SIGE – MIPG); así como también en la Resolución No. 0024 se contemplan los lineamientos del Decreto 734 de 2012 que se encuentra Derogado.

Qué, se considera menester de esta administración realizar la derogatoria de la Resolución No. 1425 del 26 de junio de 2023, toda vez que dentro de las consideraciones normativas de la misma no se tuvo en cuenta los lineamientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y que es necesario realizar precisiones en cuanto a la conformación del Comité de Baja de Bienes Muebles no sujetos a registro, sus funciones y, aspectos propios relativos de la baja y su procedimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES, SU CONFORMACIÓN, FUNCIONES, FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR:

ARTÍCULO 1. Conformación. El Comité de Bajas de bienes muebles en el Departamento del Putumayo estará integrado así:

- **Almacenista General Departamental**, quien lo presidirá, con voz y voto.
- **Secretario de Servicios Administrativos** o su delegado, con voz y voto.
- **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** o su delegado, con voz y voto
- **Profesional Universitario de la Secretaría de Servicios Administrativos, encargado de los procesos de Tecnología e Información** o su delegado, con voz y voto.
- **Asesor de Despacho** o su delegado, con voz y voto
- **Profesional Especializado de Contabilidad** - o su delegado, con voz y voto

Invitado

- **Jefe de la Oficina de Control Interno** o su delegado, con voz, pero sin voto

PARÁGRAFO 1: El Almacenista General Departamental no podrá delegar.

PARÁGRAFO 2: La delegación de los demás miembros del Comité de Bajas de bienes muebles deberá hacerse por escrito, para que el delegado tenga poder de decisión.

PARÁGRAFO 3: El nombre de los cargos aquí estipulados se hace de acuerdo al decreto No. 0346 del 31 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura administrativa de la Gobernación de Putumayo, se definen sus unidades administrativas, los procesos a su cargo y la



Continuación Resolución **038** de **19 FEB 2024** 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

planta de Personal Globalizada". En caso de realizarse una nueva modificación a la estructura administrativa, los cargos serán correspondientes a la misma, sin perjuicio de sus funciones dentro del Comité de Bajas.

ARTÍCULO 2. Funciones del Comité de Bajas de Bienes Muebles. El Comité de Bajas de bienes muebles del Departamento del Putumayo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la baja de los bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo
- b) Recomendar al Gobernador, la necesidad de dar de baja los bienes muebles propiedad del Departamento del Putumayo que se consideren inservibles o que estén obsoletos.
- c) Establecer los mecanismos de evaluación para la baja de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias e internas del Departamento del Putumayo.
- d) Revisar los estudios técnicos y de conveniencia presentados al Comité, los cuales sirven de fundamento para la realización del proceso de bajas respectivo, cuando lo consideren necesario.
- e) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias de la Gobernación del Putumayo, contribuyan con el Comité en la Baja de los Bienes Muebles que no requieran para su normal funcionamiento o que sean inservibles u obsoletos.
- f) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea el caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente resolución.
- g) Ordenar la realización del avalúo comercial para la venta de los bienes muebles objeto de baja.

PARÁGRAFO: El Comité de Bajas de Bienes Muebles, podrá deliberar con cuatro (4) de sus miembros; sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Gobernador, quien ordenará la baja mediante acto administrativo motivado si cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

CAPÍTULO 2
DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Definiciones. En aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **BAJA DE BIENES MUEBLES:** La baja de bienes muebles es el procedimiento administrativo mediante el cual, el Departamento del Putumayo, decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos. Se perfecciona mediante el Acto Administrativo que la ordena y, en consecuencia, se debe realizar su descargue de los inventarios y de los registros contables, así como también su retiro físico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.
- 2) **BIENES SERVIBLES:** Son aquellos bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones, o aquellos bienes muebles que han cumplido su objetivo y pueden ser utilizados en otras áreas o dependencias.
- 3) **BIENES INSERVIBLES:** Son aquellos bienes muebles que, por su estado de desgaste total, deterioro y obsolescencia física o tecnológica, no son útiles para el servicio que deben prestar y tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes.



Continuación Resolución

038

de

19 FEB 2024

2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

- 4) **BIENES OBSOLETOS:** Son aquellos bienes muebles que, por su estado de desgaste total o deterioro, no son útiles al funcionario o dependencia y son susceptibles de donación o remate, además su reparación es más costosa que adquirirlos nuevos.
- 5) **BIENES DEFECTUOSOS:** Son aquellos bienes muebles que, por su estado de desgaste, por su uso o que, en razón de un error en el diseño, fabricación, construcción, embalaje o, información, no sea el adecuado para el servicio que debe prestar.
- 6) **BIENES INTANGIBLES:** Son los bienes muebles incorporales adquiridos, desarrollados o implementados por la Entidad, con el fin de mejorar, facilitar o tecnificar sus operaciones.
- 7) **BAJA DE BIENES POR PÉRDIDA:** Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de un bien mueble que estando en servicio o que, encontrándose en almacén o en cualquier dependencia, ha desaparecido por hurto, incendio, terremoto o cualquier otro evento generado por fuerza mayor o caso fortuito, o que habiéndose exonerado de responsabilidad al cuentadante a través del proceso administrativo correspondiente o, estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.
- 8) **DESMANTELAMIENTO:** Es la operación de desarmar y desparejar un bien mueble con el fin de que las partes que se encuentren en buen estado puedan ser utilizadas.
- 9) **DONACIÓN:** Liberalidad del Departamento del Putumayo para transferir gratuita e irrevocablemente un bien inmueble de su propiedad a otra persona jurídica de derecho público que lo acepta.
- 10) **DESTRUCCIÓN DE BIENES:** Reducir a pedazos o a cenizas los bienes muebles objeto de la baja.
- 11) **VENTA DE BIENES MUEBLES:** Es la operación mercantil mediante la cual se transfiere a dominio ajeno un bien mueble dado de baja a cambio de dinero en el precio convenido.
- 12) **BAJA DE BIENES POR OBSOLESCENCIA:** Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de aquellos bienes muebles que, estando en buenas condiciones de funcionamiento, presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales, generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.
- 13) **BAJA DE BIENES MUEBLES SERVIBLES POR PERMUTA:** Es la salida definitiva del patrimonio del Departamento del Putumayo, de aquellos bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, pero que la misma ha decidido permutarlos por otros, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.
- 14) **BAJA DE BIENES POR FALTANTES:** Es el retiro de los inventarios de aquellos bienes muebles que, estando en servicio o depósito, han desaparecido físicamente, y el cuentadante solo detecta su inexistencia en el momento de realizar un conteo físico y no es posible determinar un momento cierto de su desaparición.
- 15) **CUENTADANTE:** Es la persona a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso o custodia, y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo.



Continuación Resolución 038 de 19 FEB 2024 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.*

- 16) REPOSICIÓN: Reemplazar o sustituir un bien mueble por otro bien mueble de iguales o similares características y condiciones de uso.
- 17) BIENES OBJETO DE BAJA: Solo serán objeto de baja los bienes muebles corporales según la clasificación que de los mismos consagran los Artículos 653 al 663 del Código Civil Colombiano.

CAPÍTULO 3.

DE LA BAJA

ARTÍCULO 4. Estudios o Conceptos Técnicos y de Conveniencia. Para que se produzca la baja de bienes muebles del Departamento del Putumayo, se requiere un estudio o concepto técnico y de conveniencia previo, que deberá ser elaborado y presentado al Comité de Bajas de Bienes Muebles. Dicho estudio deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja.
- b) Una relación pormenorizada de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo del bien o bienes, si fuere el caso, debidamente documentada.
- c) Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o por las cuales la Entidad no los necesita, según sea el caso, y la conveniencia de darlos de baja.

PARÁGRAFO: El funcionario encargado de las bajas en el Departamento del Putumayo, en este caso el Almacenista General del Departamento, elaborará los estudios o conceptos técnicos y de conveniencia para adelantar la baja y los presentará al Comité de Bajas de Bienes Muebles, para lo cual deberá basarse en el informe técnico del funcionario competente.

ARTÍCULO 5: Bienes Susceptibles de Baja. Solo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que de los mismos consagra el Código Civil Colombiano en los Artículos 653 al 663, y que se encuentren inventariados como propiedad del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 6. Etapas Básicas de la Baja. El proceso de baja está integrado por dos etapas básicas, a saber:

- a) La orden de baja, dada en el Departamento del Putumayo por el Gobernador, por medio de acto administrativo debidamente motivado;
- b) El perfeccionamiento de la baja, que se produce con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventario, y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 7. Efectos Jurídicos de la Orden de Baja. Una vez impartida la orden de baja según lo establecido en el artículo precedente, los bienes deberán ser almacenados para adelantar el procedimiento de subasta, enajenación, arrendamiento, enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, entrega a entidades y/o empresas autorizadas o destrucción física.

No obstante, tratándose de bienes servibles o utilizables, no necesarios para el cumplimiento de las funciones del Departamento del Putumayo, se les continuará prestando el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, mientras se adelantan los trámites para su enajenación, arrendamiento o en última instancia, su enajenación a título gratuito entre entidades del Estado.



Continuación Resolución **038** de **19 FEB 2024**, 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.*

El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja, deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren y será responsabilidad del funcionario encargado de las bajas o Almacenista.

CAPÍTULO 4.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE BAJAS.

ARTÍCULO 8. Baja de bienes muebles Servibles. Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones; o aquellos que estando en servicio activo, o que encontrándose en Almacén u otra dependencia, en buen estado de funcionamiento, han desaparecido, habiéndose exonerado de responsabilidad al funcionario que los tenía a su cargo a través del proceso administrativo correspondiente, o si estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.

PARÁGRAFO: En los casos en que la baja sea el resultado de un proceso administrativo de carácter disciplinario o de responsabilidad fiscal, no será necesaria la recomendación del Comité de Bajas de Bienes Muebles, ni acto administrativo que la ordene y su perfeccionamiento se producirá con el fundamento en el fallo respectivo.

ARTÍCULO 9. Baja de bienes muebles servibles por permuta: Es la salida definitiva del patrimonio del Departamento del Putumayo, de aquellos bienes que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, pero que ésta ha decidido permutarlos por otras, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio. Dado que en estos casos la baja es el resultado de un proceso de contratación, no será necesaria la orden mediante acto administrativo motivado del Gobernador. El perfeccionamiento de la baja se hará con fundamento respectivo.

ARTÍCULO 10. Baja de bienes por obsolescencia. Es el retiro definitivo del patrimonio del Departamento del Putumayo, de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología obsoleta, generando altos costos de mantenimiento, o que estos no se justifiquen en relación en el servicio que prestan, o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

ARTÍCULO 11. Baja de bienes muebles inservibles. Es el retiro definitivo de bienes muebles del patrimonio del Departamento del Putumayo que, por su desgaste, deterioro o que por la magnitud del daño que presentan, no se justifique su costo de reparación.

CAPÍTULO 5.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO 12. Procedimientos para la baja de Bienes Muebles. La baja de los bienes muebles no sujetos a registro de propiedad del Departamento, se realizará de conformidad a lo establecido en el denominado "PROCEDIMIENTO PARA BAJA DE BIENES INSERVIBLES Y OBSOLETOS Y/O RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA", creado por el Sistema Integrado de Gestión (SIGE – MIPG) de la Gobernación del Departamento del Putumayo.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse modificación al procedimiento establecido por Sistema Integrado de Gestión (SIGE – MIPG) de la Gobernación del Departamento del Putumayo, éste será adoptado por el Comité de Bajas de Bienes Muebles no sujetos a registro.



Continuación Resolución **038** de **9 FEB 2024** 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

CAPÍTULO 6

DE LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA.

ARTÍCULO 13. Destinación de los bienes muebles dados de baja. Los bienes muebles dados de baja podrán tener las siguientes destinaciones:

1. Desmantelamiento
2. Enajenación
3. Destrucción
4. Enajenación a Título Gratuito entre Entidades Estatales
5. Entrega a Entidades o Empresas autorizadas.

PARÁGRAFO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, con base en la recomendación emitida por el Comité de bajas de bienes muebles mediante acta, expedirá el Acto Administrativo ordenando el destino de los bienes dados de baja.

ARTÍCULO 14. Destinación para desmantelamiento. El desmantelamiento de los bienes muebles dados de baja procederá cuando tenga fines didácticos, de formación profesional, de actualización de equipos, para su utilización como repuestos o para fines similares. Realizada la baja del bien mueble con fines de desmantelamiento, el destinatario deberá darle la utilización para la cual fue ordenada.

PARÁGRAFO: Las partes restantes del desmantelamiento, no utilizadas, podrán ser objeto de venta o destrucción. En caso de que se considere la donación, esta deberá ser autorizada por el Comité de Baja de Bienes Muebles, que recomendó el desmantelamiento.

ARTÍCULO 15. Destinación para Enajenación. Una vez expedido el Acto Administrativo de Baja, y esté determinada su destinación para ser enajenados, se tendrá en cuenta lo establecido en la **SECCIÓN 2 "Enajenación de Bienes del Estado", SUBSECCIÓN 1 Y SUBSECCIÓN 2** del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera.

- **Enajenación Directa por oferta en sobre cerrado:** siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015
- **Enajenación Directa a través de subasta pública:** siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015
- **Enajenación a través de intermediarios idóneos:** siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 16. Destinación para Destrucción. El Almacenista General del Departamento levantará y firmará acta, que deberá ser suscrita también por el Ordenador del Gasto, en donde conste que los bienes muebles dados de baja han sido destruidos, contando con el registro fotográfico pertinente.

PARÁGRAFO. Para aquellos bienes que requieran un procedimiento especial para su destrucción como la incineración, se tiene que gestionar la autorización ante las Entidades responsables de velar por la conservación del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 17. Destinación para Enajenación a Título Gratuito entre Entidades Estatales. Únicamente se podrá donar los bienes inmuebles dados de baja a otras entidades públicas, con base en la recomendación del Comité de Bajas y en el Acto Administrativo que así lo ordene, teniendo en

17



19 FEB 2024

Continuación Resolución _____ de _____ 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.*

cuenta las normas especiales que rigen la materia y en especial lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 18. Destinación a Entidades o Empresas Autorizadas. Para el caso de los bienes y/o elementos que ostenten la característica de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) su destino final se realizara conforme lo establece el artículo 2.2.7A.4.3, del Decreto 284 de 2018 "De los RAEE de las Entidades Públicas"

ARTÍCULO 19. Destinación del producto de los bienes muebles dados de baja. El producto de los bienes muebles dados de baja que se vendan, se destinará a la incorporación en el Presupuesto de la Entidad.

CAPÍTULO 7
Disposiciones Varias.

ARTÍCULO 20. Las bajas de bienes muebles que se realicen a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución, no requerirán del ingreso físico de los bienes muebles a las bodegas de bienes reintegrados de las distintas dependencias del Departamento del Putumayo. Será requisito indispensable que la información de los bienes se encuentre debidamente consignada en los registros de ingreso y egreso de bienes. Su custodia será responsabilidad del Almacenista General del Departamento o coordinador de la dependencia en la que se encuentren los bienes muebles.

ARTÍCULO 21. Vigilancia y Control. El Comité de Bajas de Bienes Muebles, y la Oficina de Control Interno velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 22. Vigencia y Derogatorias. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No.0024 del 16 de enero de 2013 y, No. 1425 del 26 de junio de 2023, así como también deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa Putumayo, el 19 FEB 2024 de 2024

CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Jenny Cristina Checa Maya	SSAD	Profesional de Apoyo – Almacén Departamental	Jenny Ch
Revisó	Yenny Alexandra Revelo Cuesvas	SSAD	Almacenista General del Departamento	[Signature]
Revisó	Edgar Orlando González Ortega	SSAD	Secretario de Servicios Administrativos	[Signature]
Revisó	Liseth Giraldo Garcia	SSAD	Profesional de Apoyo - SSAD	[Signature]
Aprobó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	OJD	Jefe Oficina Jurídica Departamental	[Signature]
Aprobó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Despacho	Profesional Universitario	[Signature]